



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 02-02-2016 10:49:15
Al Contestar Cite Este No. 2016EE6263 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 000100 OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/JIMENEZ
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/YOLANDA PIRAJAN SALAMA
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: RESOLUCION 2765 DEL 31-12-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)
YOLANDA PIRAJAN SALAMANCA
Propietario y/o Representante legal
YOLI PELUQUERÍA
Calle 19 Sur Nro 10-17 Este, Barrio las Mercedes
Ciudad.

POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 20132218

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 2765 del 31 de Diciembre de 2015 proferido por LA SUBSECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

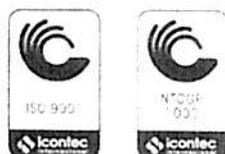
Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente.

ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (3) Folios
Elaboró: Tatiana M/ Asistente
Revisó: A García Fula/ Profesional Especializado

Cra 32 No. 12-81
Tel : 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2705 de fecha 31 DIC 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20132218 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 4983 del 23 de septiembre de 2014, sancionó a la señora YOLANDA PIRAJAN SALAMANCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.835.412, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado YOLI PELUQUERÍA, ubicado en la Calle 19 Sur No. 10 - 17 Este, Barrio Las Mercedes de la Localidad San Cristóbal de esta ciudad, por violación a lo consagrado en las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículos 81, 82, 84; Resolución 2117 de 2010 artículos 3 numeral 5; 5 numeral 1 literal j; Decreto 2263 de 2004 numerales 4 literal b, 5 literales a, b; Resolución 2827 de 2006 Capítulo II, III numerales 1; 1.2; 2; 3, con una multa de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$718.600.00), suma equivalente a 35 salarios mínimos legales diarios vigentes.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado a la señora YOLANDA PIRAJAN SALAMANCA, mediante aviso radicado con el No. 2015EE5442 enviado el 26 de Enero de 2015, quien mediante el escrito radicado en esta Secretaría con el No. 2015ER13101 del 18 de Febrero de 2015, interpuso dentro del término legal, recurso de reposición y, en subsidio apelación, contra la misma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 2765 de fecha 31 DIC 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20132218, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

Que mediante Resolución No. 01538 del 20 de Marzo de 2015, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, confirmó el Acto Administrativo Sancionatorio y concedió el recurso de apelación ante este Despacho.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora Yolanda Pirajan Salamanca, indica que el día 17 de junio del 2014, radicó un escrito en donde aportó una la prueba que permite esclarecer que los hallazgos encontrados en la revisión que se le realizó el 21 de junio del año 2013, fueron subsanados posteriormente, habida consideración que en la diligencia realizada el 27 de Febrero de 2014, obtuvo concepto sanitario favorable.

Argumenta que aunque es una persona que carece de conocimiento de la Ley, ha sido respetuosa con las que regulan el funcionamiento de los salones de belleza e indica que no existe unanimidad en los criterios de los visitadores del hospital.

Luego de invocar la aplicación del principio de la buena fe, solicita la práctica de una nueva visita de inspección al establecimiento con el propósito de acreditar el cumplimiento de las normas sanitarias.

Finalmente, insta a la revocación del Acto Administrativo Sancionatorio y a que se repongan los derechos derivados del pago de la multa, pues no cuenta con los recursos para cancelarla.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

ANTECEDENTES

Según se observa de los documentos que reposan en el expediente, el 21 de Junio de 2013, funcionarios adscritos al Hospital San Cristóbal E.S.E, practicaron una visita de inspección, vigilancia y control a salas de belleza y afines al establecimiento denominado "YOLI PELUQUERÍA" de propiedad de la señora Yolanda Pirajan Salamanca, diligencia en la que se otorgó concepto sanitario desfavorable.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 2705 de fecha 31 DIC 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20132218, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SANITARIAS

En armonía con lo expuesto en el acto administrativo sancionatorio, el Despacho debe reiterar la normatividad sanitaria exigible a las salas de belleza y peluquería es de orden público y obligatorio cumplimiento, desde el momento mismo en el que se inicia la actividad comercial y, hasta tanto, se dé por culminada la misma.

La inobservancia de las normas higiénico sanitarias que se encuentren debidamente probadas por la autoridad sanitaria, derivan no sólo en el inicio de la correspondiente investigación administrativa sino en la imposición de las sanciones estipuladas en la Ley.

CASO CONCRETO

En el caso sub iudice, la sanción impuesta por la primera instancia se contrae a los hallazgos evidenciados durante la diligencia referida en párrafos anteriores, en la que los funcionarios del hospital, constataron el incumplimiento a las normas higiénico sanitarias.

Lo expuesto, quiere decir que esta Subdirección a partir del acta de visita suscrita durante la diligencia llevada a cabo el 21 de Junio de 2013, tiene plena certeza del estado de incumplimiento en el que se encontraba la sala de belleza de propiedad de la señora Yolanda Pirajan Salamanca, así como del hecho que los días 27 de Diciembre de 2012 y 17 de Abril de 2013, se habían practicado dos diligencias más, en las que se aplazó la emisión del concepto, hasta tanto se realizaran los ajustes necesarios para el adecuado funcionamiento de la peluquería.

Es pertinente aclarar a la recurrente, que el acta en mención es un documento público que goza de presunción de autenticidad, lo que quiere decir que la afirmaciones allí contenidas son prueba fehaciente de las irregularidades evidenciadas durante la visita de inspección, no obstante, a través de un ejercicio probatorio, esa presunción puede ser desvirtuada.

Lo antes señalado, para expresar a la apelante, que aun cuando en su escrito de recurso manifestó que no existe unicidad en los criterios evaluadores de los funcionarios del hospital, este Despacho no puede por ello desconocer lo consignado en el acta, habida cuenta, sobre





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. EL 2765 de fecha 19 DIC 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20132218, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

este aspecto no se dejó constancia alguna en el acta de visita o se acreditó durante el trámite administrativo mediante algún medio de prueba.

De otra parte, el Despacho reconoce que la investigada fue diligente para atender las exigencias de los funcionarios del hospital, pues de las pruebas allegadas al expediente junto con el escrito de recurso, es dable concluir que las irregularidades evidenciadas durante la visita fueron corregidas.

Esta Subsecretaría debe anotar que el haber subsanado las faltas sanitarias, no es causal que permita exonerar a la investigada de la sanción impuesta, pues es evidente que las infracciones se consumaron, sin embargo, se constituyen en una circunstancia de atenuación de responsabilidad que fue tenida en cuenta por el A Quo al momento de proferir la Resolución Sancionatoria, razón misma por la que se torna innecesaria la práctica de una nueva visita de inspección.

En suma, para este Despacho no hay duda en cuanto a la ocurrencia de la infracción y de la subsanación posterior de la misma, lo que consecuentemente tiene como resultado que se deba confirmar la sanción administrativa impuesta por el A Quo, habida consideración, en esta Instancia Procesal no fueron modificados los supuestos de hecho y derecho fundamento de la misma.

No obstante lo anterior, es menester informar a la apelante que si en la actualidad no cuenta con los recursos suficientes para cancelar la deuda a través de un único pago, bien puede acercarse a la Secretaría Distrital de Salud al sexto piso donde se encuentra ubicada la oficina de cobro coactivo, a fin de que llegue a un acuerdo de pago para cancelar en cuotas la multa impuesta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 4983 del 23 de septiembre de 2014, con la cual se sancionó a la señora YOLANDA PIRAJAN SALAMANCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.835.412, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado YOLI PELUQUERÍA, ubicado en la Calle 19 Sur No. 10 - 17

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

31 DICI 2015

Continuación de la Resolución No. 2705 de fecha 31 DICI 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20132218, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

Este, Barrio Las Mercedes de la Localidad San Cristóbal de esta ciudad, con una multa de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$718.600.00), suma equivalente a 35 salarios mínimos legales diarios vigentes, conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la señora YOLANDA PIRAJAN SALAMANCA, enviando la correspondiente comunicación a la Calle 19 Sur No. 10 - 17 Este, Barrio Las Mercedes de la Localidad San Cristóbal de esta ciudad y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los -----

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Blanca Oliva Casas/ contratista	<i>[Firma]</i>	
	Revisado por:	Andrés García/ Profesional Especializado	<i>[Firma]</i>	
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 2765 de fecha 31 DIC 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20132218, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICACION DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE:

HOY EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA

